

CG255/2011

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA TRADUCCIÓN DE LOS MENSAJES DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AUTORIDADES ELECTORALES A LENGUAS O IDIOMAS DISTINTOS AL ESPAÑOL, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO TRANSITORIO TERCERO DEL REGLAMENTO DE RADIO Y TELEVISIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

Antecedentes

- I. El día veintisiete de junio del año en curso en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral se aprobó el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se reforma el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral*, identificado con la clave CG194/2011. Dicho Acuerdo fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de junio de dos mil once, por lo que el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral entró en vigor a partir del primero de julio del mismo año.
- II. El artículo transitorio tercero del referido Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral establece que *“a fin de garantizar la efectiva aplicación del presente Reglamento, el Consejo aprobará a propuesta del Comité, en un plazo no mayor a 30 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, los Lineamientos relativos a la traducción de mensajes y promocionales de los partidos políticos y las autoridades electorales a lenguas o idiomas distintos al español”*.
- III. En la segunda sesión extraordinaria del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, celebrada el veintisiete de julio de dos mil once, se rindió el *Informe sobre Lineamientos para la traducción de promocionales de partidos políticos y autoridades electorales a lenguas o idiomas distintos al español*.
- IV. En la Décima Sesión Especial del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral celebrada el día veintitrés de agosto de dos mil once, se aprobó el *Acuerdo [...] por el que se aprueba la propuesta de Lineamientos*

para la traducción de los mensajes de partidos políticos y autoridades electorales a lenguas o idiomas distintos al español, en cumplimiento al artículo transitorio tercero del Reglamento de Radio y Televisión en materia electoral, identificado con la clave ACRT/018/2011.

- V. En el Punto de Acuerdo Tercero, del Acuerdo mencionado en el antecedente anterior, se estableció que la propuesta de Lineamientos debía ser sometida a consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral en los términos que se insertan a continuación:

“TERCERO.- Sométase a la consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral la propuesta de Lineamientos para la traducción de los mensajes de partidos políticos y autoridades electorales a lenguas o idiomas distintos al español, dentro de los treinta días hábiles posteriores al inicio de vigencia del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en cumplimiento al artículo transitorio tercero del mismo ordenamiento.”

Considerando

1. Que el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales y los de registro local, y es independiente en sus decisiones y funcionamiento, de conformidad con los artículos 41, Bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafo 5; 50 y 105, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
2. Que el artículo 51, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 4, párrafo 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral disponen que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General; de la Junta General Ejecutiva; de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; del Comité de Radio y Televisión; de la Comisión de Quejas y Denuncias, y de los Vocales Ejecutivos y Juntas Ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales.

3. Que de conformidad con el artículo 109 del Código de la materia, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral y es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
4. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, incisos i), l), w) y z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto tiene como atribuciones (i) vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego al propio Código, así como a lo dispuesto en los Reglamentos que al efecto expida este Consejo General; (ii) vigilar de manera permanente que el Instituto ejerza sus facultades como autoridad única en la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines, a los de otras autoridades electorales federales y locales y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de conformidad con lo establecido en el Código y demás leyes aplicables; (iii) conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en el propio Código, y (iv) dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en el Código de referencia.
5. Que en México, algunos concesionarios y permisionarios de radio y televisión cuentan con autorización de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación para transmitir en idiomas distintos al español, ya sea por programación específica, o bien mediante autorizaciones genéricas o por tiempo determinado.
6. Que de conformidad con los artículos 27, fracción XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 25, fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 75 de la Ley Federal de Radio y Televisión y 9, fracción VII del Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión, en Materia de Concesiones, Permisos y Contenido de las Transmisiones de Radio y Televisión, compete a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía autorizar la transmisión por radio y televisión de programas en idiomas diferentes al español, así como doblajes y subtítulos para programas de televisión y películas cinematográficas. Asimismo, de acuerdo con el numeral 18 del Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión, con el propósito de contribuir a la simplificación administrativa, la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía podrá emitir autorizaciones genéricas o por tiempo determinado. En todo caso, el concesionario o permisionario debe

exhibir, entre otros documentos, los comprobantes de pago de derechos, de conformidad con el artículo 19-F, fracciones I y III de la Ley Federal de Derechos.

7. Que dichas autorizaciones no eximen a los concesionarios y permisionarios de su obligación de transmitir los tiempos del Estado, prevista en los artículos 41, Base III, Apartado A, incisos a) y g) y Apartado B, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59; 59 bis; 60; y 62 de la Ley Federal de Radio y Televisión, 1, fracciones I y II del Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de octubre de dos mil dos, en relación con los numerales 1, incisos a) y b), 2, 4 y 6 de la Ley que establece, reforma y adiciona las disposiciones relativas a diversos impuestos, publicada el treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.
8. Que para compatibilizar las autorizaciones que en ejercicio de atribuciones legales otorga la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, con las obligaciones que en materia electoral impone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral previó en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, la posibilidad de que las emisoras autorizadas transmitan los promocionales y programas de los partidos políticos y de las autoridades electorales en un idioma o lengua distinta al español.
9. Que en el numeral 47 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral se prevén reglas generales para la traducción de los promocionales y programas de partidos políticos y autoridades electorales, en los siguientes términos: *“(1) en el caso de estaciones de radio y canales de televisión que cuenten con autorización de la Secretaría de Gobernación para transmitir en una lengua o idioma distinto al español, los partidos o autoridades electorales que así lo requieran, se harán cargo de la traducción de los mensajes o programas que se deban difundir en dichas estaciones o canales; (2) que los concesionarios y permisionarios que cuenten con dicha autorización podrán traducir, con cargo a su presupuesto, los promocionales o programas mensuales de los partidos políticos y autoridades electorales, en cuyo caso la traducción al idioma de que se trate deberá realizarse sin modificar la duración*

del mensaje y sin que ello afecte en los plazos previstos para la entrega de materiales, de conformidad con los Lineamientos que al efecto se emitan; (3) que en el caso de permisionarios que transmitan en lenguas indígenas, la traducción podrá realizarse por medio de instituciones públicas que brinden dichos servicios o por la propia emisora, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos respectivos, y (4) en todo caso, las emisoras quedan obligadas a presentar el aviso respectivo al menos 30 días previos al inicio de vigencia de la pauta respectiva, conforme a los Lineamientos que al efecto apruebe el Comité.”

10. Que de forma complementaria el artículo transitorio Tercero del Reglamento a que se ha hecho referencia ordena la emisión de Lineamientos específicos para los procedimientos de traducción de mensajes electorales a idiomas distintos al español o a lenguas indígenas, en los términos siguientes:

*“**TERCERO.**- A fin de garantizar la efectiva aplicación del presente Reglamento, el Consejo aprobará a propuesta del Comité, en un plazo no mayor a 30 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, los Lineamientos relativos a la traducción de mensajes y promocionales de los partidos políticos y las autoridades electorales a lenguas o idiomas distintos al español.”*

11. Que la normatividad en la materia distingue entre el “idioma nacional” y el “idioma español”, pues respecto del primero, el numeral 6 del Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión establece que “[...] se considerará que en el idioma nacional están comprendidas las lenguas de los pueblos y comunidades indígenas existentes en el país.” Por lo anterior, a diferencia de la transmisión en idiomas distintos al nacional, no es necesaria una autorización para transmitir en lenguas indígenas.
12. Que en congruencia con lo anterior, los Lineamientos que se aprueban mediante el presente instrumento diferencian estos dos supuestos y prevén distintas reglas para los permisionarios que transmiten en lenguas indígenas, con la finalidad de promover la participación política de estos pueblos y el desarrollo de los derechos lingüísticos reconocidos por la Ley General del mismo nombre.
13. Que los Lineamientos que por este medio se aprueban se han agrupado en tres capítulos: el primero se refiere a la traducción de materiales en idiomas distintos al español o en lenguas indígenas traducidos por los propios partidos

políticos y las autoridades electorales; el segundo, a la traducción de los materiales en idiomas distintos al español o en lenguas indígenas por parte de los concesionarios o permisionarios, y en el último se establece la obligación del Instituto Federal Electoral de publicar un catálogo de estos concesionarios y permisionarios, con la colaboración de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación.

14. Que estos Lineamientos garantizarán la certeza para la traducción de los mensajes cuya difusión ordena el Instituto Federal Electoral, y harán compatible la operación de los concesionarios y permisionarios que transmiten en idiomas distintos al nacional o en lenguas indígenas, con las prerrogativas constitucionales de partidos políticos y autoridades electorales en materia de acceso a la radio y a la televisión.
15. Que de conformidad con el Punto de Acuerdo Tercero del Acuerdo identificado en el antecedente IV y con el artículo transitorio Tercero del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral se debió someter a consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral la propuesta de Lineamientos para la traducción de los mensajes de partidos políticos y autoridades electorales a lenguas o idiomas distintos al español, dentro de los treinta días hábiles posteriores al inicio de vigencia del Reglamento antes mencionado.

De conformidad con lo expresado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafos 1 y 2; 105, párrafo 1, inciso h); 108, párrafo 1, inciso a); 109 y 118, párrafo 1, inciso z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafos 1 y 2, inciso a); 6, párrafo 1, inciso a); 47 y Tercero Transitorio del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, este órgano colegiado emite el siguiente:

A c u e r d o

PRIMERO.- Se aprueban los *Lineamientos para la traducción de los mensajes de partidos políticos y autoridades electorales a lenguas o idiomas distintos al español*, en los siguientes términos:

Lineamientos para la traducción de los mensajes de partidos políticos y autoridades electorales a lenguas o idiomas distintos al español

Capítulo I

Materiales en idiomas distintos al español traducidos por los partidos políticos o autoridades electorales

1. Los partidos políticos y las autoridades electorales que requieran la transmisión de sus materiales en un idioma distinto al español en una emisora que cuente con la autorización para transmitir en un idioma diferente al nacional, o en una estación que transmita en lenguas indígenas, se harán cargo de la traducción de los mensajes que se deban difundir en el idioma o lengua de que se trate.
2. Para tal efecto, el material deberá cumplir con las especificaciones técnicas que apruebe el Comité de Radio y Televisión.
3. Los materiales en idioma distinto al español deberán ser entregados en la Dirección de Pautado, Producción y Distribución bajo las mismas condiciones que cualquier otro material, para su verificación técnica y con la suficiente anticipación para su transmisión en las emisoras de radio o televisión correspondientes, de conformidad con los plazos previstos en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, y con los calendarios que apruebe el Comité de Radio y Televisión.
4. Los partidos políticos que opten por remitir materiales en idiomas distintos al español o en lenguas indígenas deberán acompañarlos de una traducción por escrito en idioma español la cual deberá ser puesta a disposición mediante el portal de pautas del Instituto Federal Electoral, lo anterior con la finalidad de que el contenido del material pueda ser conocido por todas las personas.

Capítulo II

Materiales en idiomas distintos al español traducidos por los concesionarios o permisionarios

5. Los concesionarios y permisionarios de radio y televisión que cuenten con la autorización para transmitir en un idioma distinto al nacional podrán optar por traducir, con cargo a su presupuesto, los promocionales o programas mensuales de los partidos políticos y de las autoridades electorales, sin modificar la duración

del mensaje. Lo anterior también será aplicable a los permisionarios que transmiten en lenguas indígenas y opten por traducir los materiales.

6. Los concesionarios y permisionarios autorizados para transmitir en un idioma distinto al nacional que deseen traducir los materiales de partidos políticos y autoridades electorales al idioma respectivo, deberán ajustarse a lo siguiente:
 - a) La traducción la realizará un perito en materia de traducción legalmente autorizado por el Poder Judicial de la entidad donde opere la emisora, y
 - b) La duración de los mensajes no podrá ser modificada, de modo que los promocionales y programas se ajustarán a las unidades de medida previstas en la normatividad de la materia, siendo éstas 20 segundos, 30 segundos, 1 minuto, 2 minutos o 5 minutos, según se trate.
 - c) La traducción deberá realizarse respecto de todos los promocionales y programas de todos los partidos políticos y coaliciones y todas las autoridades electorales durante el periodo o etapa correspondiente.
7. En el caso de permisionarios que transmitan en lenguas indígenas, la traducción podrá realizarse por medio de instituciones públicas que brinden estos servicios o por la propia emisora. En todo caso, deberán cumplir con lo establecido en los incisos b) y c) del numeral 6 del presente Capítulo.
8. Al aprobar los calendarios de las órdenes de transmisión correspondientes, el Comité de Radio y Televisión establecerá los mecanismos necesarios para garantizar que en la difusión de promocionales y programas que realicen las emisoras objeto de estos Lineamientos, se cumpla con lo siguiente: a) la prerrogativa de los partidos políticos y el derecho de las autoridades electorales, b) la verificación por parte del Instituto de la transmisión de los materiales, y c) la transmisión de los promocionales y programas preferentemente en idioma distinto al español.
9. En cualquier caso, los concesionarios y permisionarios deberán enviar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, directamente o a través del Vocal Ejecutivo de la entidad de que se trate, un aviso único por escrito para traducir los materiales de los partidos políticos y de las autoridades electorales en idioma distinto al español, acompañada de los siguientes documentos y precisando la información que se indica a continuación:

- a) Las siglas de la emisora, la frecuencia o canal, el nombre y domicilio de la persona, ya sea física o moral, que detente la concesión o permiso;
 - b) Copia certificada de la autorización vigente de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación para transmitir en un idioma distinto al nacional. Este requisito no aplica a permisionarios que transmiten en lenguas indígenas;
 - c) Copia certificada de la constancia que acredite al perito en materia de traducción del español al idioma de que se trate, emitida por el Poder Judicial de la entidad. Este requisito no aplica a permisionarios que transmiten en lenguas indígenas, y
 - d) En caso de que el concesionario o permisionario sea una persona moral o actúe por intermediarios, los documentos en copia certificada que acrediten la representación legal.
10. La Dirección Ejecutiva proporcionará los requerimientos técnicos aprobados por el Comité de Radio y Televisión para la grabación de los mensajes en radio y televisión.
11. El concesionario o permisionario que haya presentado su solicitud con los requisitos aludidos en el numeral 9 del presente Capítulo, se apegará a la traducción emitida por el perito traductor o la institución pública, según se trate, y remitirá todos los materiales traducidos a la Dirección de Pautado, Producción y Distribución, adscrita a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, para que verifique si cumplen las especificaciones técnicas para su difusión en radio o televisión, incluyendo la traducción de los mensajes por escrito, debidamente firmada por el perito traductor y con los sellos o medios de autenticación correspondientes. Los permisionarios que transmitan en lenguas indígenas, enviarán la traducción del contenido de los materiales realizada en su caso, por la institución pública respectiva o por la propia emisora.
12. En caso de que los requerimientos técnicos se cumplan respecto de todos los materiales, en un plazo que no podrá exceder de un día hábil a partir de la recepción de los materiales traducidos, la Dirección de Pautado, Producción y Distribución generará las huellas acústicas respectivas, elaborará la orden de transmisión específica y la pondrá a disposición del concesionario o permisionario, junto con el aviso de autorización para que la emisora inicie la

transmisión de los materiales traducidos. En caso contrario, dentro del mismo plazo se notificará al concesionario o permisionario para que subsane las deficiencias y remita de nueva cuenta los materiales para su revisión técnica.

13. Hasta en tanto el concesionario no reciba el aviso de autorización de la Dirección de Pautado, Producción y Distribución para la difusión de los mensajes traducidos, el concesionario o permisionario deberá seguir transmitiendo los materiales originales conforme a las órdenes de transmisión instruidas por el Instituto Federal Electoral, en el entendido de que los materiales vigentes serán aquellos que hubiesen sido notificados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

Capítulo III

Del catálogo de emisoras autorizadas para transmitir en idiomas distintos al español

14. Con el objeto de que los partidos políticos y las autoridades electorales conozcan las emisoras de radio y televisión que operan bajo estas modalidades, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, con la colaboración de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, elaborará un catálogo de los concesionarios y permisionarios autorizados para transmitir en idiomas distintos al nacional, incluyendo a los permisionarios que transmiten en lenguas indígenas que notifiquen el aviso de traducción a dichas lenguas.
15. El catálogo será aprobado por el Comité de Radio y Televisión y se publicará en la página de internet del Instituto Federal Electoral, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la aprobación de los presentes Lineamientos por parte del Consejo General.
16. El catálogo deberá ser actualizado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos cada vez que un concesionario o permisionario notifique el aviso de la traducción de los materiales de partidos políticos y autoridades electorales en idioma distinto al español. Las actualizaciones a este catálogo serán aprobadas por el Comité de Radio y Televisión.

SEGUNDO.- Respecto de los casos no previstos en los presentes Lineamientos, el Comité de Radio y Televisión resolverá lo conducente.

TERCERO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo a que implemente las medidas necesarias para la oportuna publicación de este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO.- Los *Lineamientos para la traducción de los mensajes de partidos políticos y autoridades electorales a lenguas o idiomas distintos al español*, que por este acto se aprueban entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 25 de agosto de dos mil once, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**